



**ACTA Nº.0006/2020 DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
CELEBRADA EL DIA 30 DE MARZO DE 2020 .**

Sres. Asistentes:

MANUEL JESUS VILLAJOS GARCIA

Presidente:

JESUS MARTIN RODRIGUEZ

Concejales:

VANESSA IRLA URIARTE.

MANUEL MARTINEZ LOPEZ-
ALCOROCHO.

FRANCISCO DELGADO MERLO.

ANTONIO ANTONAYA BELLIDO.

JOSE ANTONIO SANCHEZ ELOLA.

En Valdepeñas, siendo las 18:00 horas, del día 30 de marzo de 2020 se ha reunido la Junta de Gobierno Local en sesión Ordinaria y en primera convocatoria en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial.

Asisten los señores al margen relacionados.

Interventor de Fondos:

RICARDO AUMENTE LEON

Preside la sesión el Sr. Alcalde-Presidente JESUS MARTIN RODRIGUEZ.

Secretario General:

Actúa como Secretario el que lo es de esta Corporación Municipal MANUEL JESUS VILLAJOS GARCIA

Una vez comprobada la existencia del quórum necesario para la válida celebración de la sesión el Sr. Presidente la declara abierta procediéndose a tratar, a continuación los puntos del Orden del Día:

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA DE SESIÓN ANTERIOR.....4

2º.- CORRESPONDENCIA OFICIAL.....4

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	1 / 40
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	17/04/2020 08:00:02	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNR94A
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e4c656d9752f4234b99f5f55b6169fcc		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





3º.- ASUNTOS DE COORDINACIÓN GENERAL, SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES, CULTURA, TURISMO, FESTEJOS, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y BARRIOS.	4
4º.- ASUNTOS DE OBRAS, URBANISMO.	4
2020JG00361.-.....	4
2020JG00362.-.....	5
2020JG00363.-.....	6
2020JG00364.-.....	7
2020JG00365.-.....	8
2020JG00366.-.....	9
2020JG00367.-.....	11
5º.- ASUNTOS DE HACIENDA Y CUENTAS, PERSONAL, RÉGIMEN INTERIOR, SEGURIDAD CIUDADANA, PROTECCIÓN CIVIL, TRÁFICO, TRANSPORTES, SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN, EMPLEO, DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIO.....	12
2020JG00368.-.....	12
2020JG00369.-.....	13
2020JG00370.-.....	14
2020JG00371.-.....	14
2020JG00372.-.....	15
2020JG00373.-.....	16
2020JG00374.-.....	17
2020JG00375.-.....	18
2020JG00376.-.....	18
2020JG00377.-.....	19
2020JG00378.-.....	20
2020JG00379.-.....	21

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	2 / 40
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	17/04/2020 08:00:02	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNR94A
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e4c656d9752f4234b99f5f55b6169fcc		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





2020JG00380.-.....	23
2020JG00381.-.....	25
6º.- ASUNTOS DE EDUCACIÓN, DEPORTES, JUVENTUD, INFANCIA E IGUALDAD.	27
2020JG00382.-.....	27
7º.- ASUNTOS DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE.	28
8º.- ASUNTOS SOBREVENIDOS.	28
2020JG00383.-.....	28
2020JG00384.-.....	29
2020JG00385.-.....	30
2020JG00386.-.....	31
2020JG00387.-.....	31
2020JG00388.-.....	32
2020JG00389.-.....	33
2020JG00390.-.....	34
2020JG00391.-.....	34
2020JG00392.-.....	35
2020JG00393.-.....	36
2020JG00394.-.....	38
2020JG00395.-.....	38
2020JG00396.-.....	39
2020JG00397.-.....	40
2020JG00398.-.....	40
2020JG00399.-.....	41
9º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.	42

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	3 / 40
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	17/04/2020 08:00:02	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNR94A
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e4c656d9752f4234b99f5f55b6169fcc		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA DE SESIÓN ANTERIOR.

Por unanimidad se aprueba el acta de la sesión anterior.

2º.- CORRESPONDENCIA OFICIAL.

3º.- ASUNTOS DE COORDINACIÓN GENERAL, SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES, CULTURA, TURISMO, FESTEJOS, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y BARRIOS.

4º.- ASUNTOS DE OBRAS, URBANISMO.

2020JG00361.-

Dada cuenta del expediente de declaración responsable de actividades nº 2019URB00410, iniciado a instancia de ≤ XXXXX > mediante escrito de fecha 23/08/2019, para "COMERCIO MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS", en finca sita en CALLE REAL, 48.

Visto el informe favorable emitido por los Servicios sanitarios.

Visto el informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial municipal, en el que consta lo siguiente:

- *“””””- En la tramitación del expediente se ha presentado la documentación necesaria de acuerdo con lo establecido por la normativa legal vigente.*
- *La actividad es compatible con el planeamiento urbanístico.”””””*

Visto asimismo el informe jurídico que obra en el expediente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 y siguientes del D.L. 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LOTAU, y en el artículo 16 de la Ordenanza Municipal de Simplificación Administrativa.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Comunicar al interesado que desde un punto de vista legal no existe inconveniente en la implantación y puesta en marcha de la actividad de COMERCIO MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS, en la finca sita en CALLE REAL, 48.

SEGUNDO. No obstante lo anterior, para ejercer la actividad en el establecimiento deberán adoptarse las siguientes medidas:

- Se deberán revisar luces de emergencia y extintores de acuerdo a la normativa vigente.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	4 / 40
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	17/04/2020 08:00:02	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNR94A
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e4c656d9752f4234b99f5f55b6169fcc		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Una vez adoptadas las medidas indicadas, deberá ponerlo en conocimiento de este Ayuntamiento para efectuar la comprobación oportuna.

TERCERO. Proceder a la liquidación de la tasa por la tramitación del expediente en base a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente. Realizado el pago, deberá recoger el título de la Licencia Municipal de Apertura en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicha licencia deberá estar expuesta en el establecimiento en un lugar visible.

CUARTO. Poner en conocimiento del interesado que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este Ayuntamiento. En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los mismos.

2020JG00362.-

Dada cuenta del expediente de declaración responsable de actividades nº 2019URB00408, iniciado a instancia de < XXXXX > mediante escrito de fecha 21/08/2019, para "COMERCIO MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES PARA EL HOGAR", en finca sita en CALLE BERNARDO BALBUENA, 25 LOCAL 1.

Visto el informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial municipal, en el que consta lo siguiente:

- *“””””- En la tramitación del expediente se ha presentado la documentación necesaria de acuerdo con lo establecido por la normativa legal vigente.*
- *La actividad es compatible con el planeamiento urbanístico.”””””*

Visto asimismo el informe jurídico que obra en el expediente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 y siguientes del D.L. 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LOTAU, y en el artículo 16 de la Ordenanza Municipal de Simplificación Administrativa.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Comunicar al interesado que desde un punto de vista legal no existe inconveniente en la implantación y puesta en marcha de la actividad de COMERCIO MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES PARA EL HOGAR, en la finca sita en CALLE BERNARDO BALBUENA, 25 LOCAL 1.

SEGUNDO. No obstante lo anterior, para ejercer la actividad en el establecimiento deberán adoptarse las siguientes medidas:

- Se deberán revisar luces de emergencia y extintores de acuerdo a la normativa vigente.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	5 / 40
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	17/04/2020 08:00:02	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNR94A
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV			e4c656d9752f4234b99f5f55b6169fcc
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Una vez adoptadas las medidas indicadas, deberá ponerlo en conocimiento de este Ayuntamiento para efectuar la comprobación oportuna.

TERCERO. Proceder a la liquidación de la tasa por la tramitación del expediente en base a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente. Realizado el pago, deberá recoger el título de la Licencia Municipal de Apertura en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicha licencia deberá estar expuesta en el establecimiento en un lugar visible.

CUARTO. Poner en conocimiento del interesado que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este Ayuntamiento. En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los mismos.

2020JG00363.-

Dada cuenta del Expediente nº 2018URB00436, instruido a instancia de <XXXXX >, por el que solicita licencia para la actividad de TALLER DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES (ELECTRICIDAD), con emplazamiento en CL SAN NICASIO 34.

RESULTANDO que con fecha 16 de marzo de 2020 se adoptó acuerdo número 2020JG00358 para una actividad distinta a la tramitada y solicitada por el interesado.

Por lo anterior:

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Rectificar el acuerdo adoptado número 2020JG00358 en el siguiente sentido:

Donde dice, en su primer párrafo:

“... se ha concedido licencia de actividad a <XXXXXX>para la instalación de ALMACEN DE CERVEZAS Y BEBIDAS con emplazamiento en CALLE SAN NICASIO 34, expediente 2018URB00436”

Debe decir:

... se ha concedido licencia de actividad a <XXXXXX>para la instalación de TALLER DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES (ELECTRICIDAD) con emplazamiento en CALLE SAN NICASIO 34, expediente 2018URB00436.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	6 / 40
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	17/04/2020 08:00:02	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNR94A
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e4c656d9752f4234b99f5f55b6169fcc		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





2020JG00364.-

Dada cuenta del expediente de declaración responsable de actividades nº 2020URB00045, iniciado a instancia de < XXXXX > mediante escrito de fecha 20/01/2020, para "EXPENDEURÍA DE TABACO", en finca sita en CALLE VIRGEN, 59.

Visto el informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial municipal, en el que consta lo siguiente:

- *“””””- En la tramitación del expediente se ha presentado la documentación necesaria de acuerdo con lo establecido por la normativa legal vigente.*
- *La actividad es compatible con el planeamiento urbanístico.”””””*

Visto asimismo el informe jurídico que obra en el expediente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 y siguientes del D.L. 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LOTAU, y en el artículo 16 de la Ordenanza Municipal de Simplificación Administrativa.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Comunicar al interesado que desde un punto de vista legal no existe inconveniente en la implantación y puesta en marcha de la actividad de EXPENDEURÍA DE TABACO, en la finca sita en CALLE VIRGEN, 59.

SEGUNDO. No obstante lo anterior, para ejercer la actividad en el establecimiento deberán adoptarse las siguientes medidas:

- Se deberán revisar luces de emergencia y extintores de acuerdo a la normativa vigente.

Una vez adoptadas las medidas indicadas, deberá ponerlo en conocimiento de este Ayuntamiento para efectuar la comprobación oportuna.

TERCERO. Proceder a la liquidación de la tasa por la tramitación del expediente en base a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente. Realizado el pago, deberá recoger el título de la Licencia Municipal de Apertura en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicha licencia deberá estar expuesta en el establecimiento en un lugar visible.

CUARTO. Poner en conocimiento del interesado que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este Ayuntamiento. En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los mismos.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	7 / 40
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	17/04/2020 08:00:02	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNR94A
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e4c656d9752f4234b99f5f55b6169fcc		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





QUINTO. De acuerdo con las indicaciones formuladas por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, (en escrito dirigido a este Ayuntamiento con fecha 18 de octubre 2012) y conforme a lo establecido en el art. 3.e) de la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de ordenación del Turismo de Castilla La Mancha, y en consonancia con la Directiva 2006/123/CE, deberá solicitar mediante modelo normalizado de Declaración Responsable la inscripción para la debida autorización como empresa turística en el Servicio de Turismo de la Consejería de Empleo y Economía.

2020JG00365.-

Dada cuenta del expediente de declaración responsable de actividades con obras menores (nº 2019URB00488), iniciado a instancia de < XXXXX >mediante escrito de fecha 07/10/2019, para "OFICINA TÉCNICA", en finca sita en PLAZA VERACRUZ, 1 LOCAL 2.

Visto el informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial municipal, en el que consta lo siguiente:

- *“””””- En la tramitación del expediente se ha presentado la documentación necesaria de acuerdo con lo establecido por la normativa legal vigente.*
- *La actividad es compatible con el planeamiento urbanístico.”””””*

Visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico municipal, favorable a la ejecución de la obra bajo el régimen de declaración responsable.

Visto asimismo el informe jurídico que obra en el expediente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 y siguientes del D.L. 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LOTAU, y en el artículo 17 de la Ordenanza Municipal de Simplificación Administrativa.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Comunicar al interesado que desde un punto de vista legal no existe inconveniente en la ejecución de las obras y en la implantación y puesta en marcha de la actividad de OFICINA TÉCNICA, en la finca sita en PLAZA VERACRUZ, 1 LOCAL 2.

SEGUNDO. No obstante lo anterior, para comenzar a ejercer la actividad en el establecimiento deberán adoptarse las siguientes medidas:

- Se deberán revisar luces de emergencia y extintores de acuerdo a la normativa vigente.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	8 / 40
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	17/04/2020 08:00:02	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNR94A
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e4c656d9752f4234b99f5f55b6169fcc		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





TERCERO. Proceder a la liquidación de la tasa por la tramitación del expediente en base a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente. Realizado el pago, deberá recoger el título de la Licencia Municipal de Apertura en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicha licencia deberá estar expuesta en el establecimiento en un lugar visible.

CUARTO. Proceder a la liquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) y de la tasa por la tramitación del expediente en base a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente. A tal efecto, se establece como base imponible el presupuesto de ejecución material señalado en el informe del Arquitecto Técnico Municipal: 27.300,00 euros.

QUINTO. Poner en conocimiento del interesado que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este Ayuntamiento. En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los mismos.

2020JG00366.-

Dada cuenta del expediente de declaración responsable de actividades nº 2019URB00443, iniciado a instancia de < XXXXX > mediante escrito de fecha 13/09/2019, para "ACADEMIA DE ENSEÑANZA", en finca sita en CALLE PINTOR MENDOZA 48 BAJO INTERIOR.

Visto el informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial municipal, en el que consta lo siguiente:

- *""- En la tramitación del expediente se ha presentado la documentación necesaria de acuerdo con lo establecido por la normativa legal vigente.*
- *La actividad es compatible con el planeamiento urbanístico ""*.

Visto asimismo el informe jurídico que obra en el expediente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 y siguientes del D.L. 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LOTAU, y en el artículo 16 de la Ordenanza Municipal de Simplificación Administrativa.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Comunicar al interesado que desde un punto de vista legal no existe inconveniente en la implantación y puesta en marcha de la actividad de ACADEMIA DE ENSEÑANZA, en la finca sita en CALLE PINTOR MENDOZA, 48 BAJO INTERIOR.

SEGUNDO. No obstante lo anterior, para ejercer la actividad en el establecimiento deberán adoptarse las siguientes medidas:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	9 / 40
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	17/04/2020 08:00:02	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNR94A
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e4c656d9752f4234b99f5f55b6169fcc		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





- Se deberán revisar luces de emergencia y extintores de acuerdo a la normativa vigente.

Una vez adoptadas las medidas indicadas, deberá ponerlo en conocimiento de este Ayuntamiento para efectuar la comprobación oportuna.

TERCERO. Proceder a la liquidación de la tasa por la tramitación del expediente en base a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente. Realizado el pago, deberá recoger el título de la Licencia Municipal de Apertura en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicha licencia deberá estar expuesta en el establecimiento en un lugar visible.

CUARTO. Poner en conocimiento del interesado que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este Ayuntamiento. En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los mismos.

2020JG00367.-

Dada cuenta del expediente de declaración responsable de actividades (nº 2019URB00418), iniciado a instancia de <_XXXXX_>mediante escrito de fecha 28/08/2019, para "ACADEMIA DE CLASES PARTICULARES", en finca sita en CALLE PINTOR MENDOZA 80 3º.

Visto el informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial municipal, en el que consta lo siguiente:

- *“””””- En la tramitación del expediente se ha presentado la documentación necesaria de acuerdo con lo establecido por la normativa legal vigente.*
- *La actividad es compatible con el planeamiento urbanístico.”””””*

Visto asimismo el informe jurídico que obra en el expediente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 y siguientes del D.L. 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LOTAU, y en el artículo 16 de la Ordenanza Municipal de Simplificación Administrativa.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Comunicar al interesado que desde un punto de vista legal no existe inconveniente en la implantación y puesta en marcha de la actividad de ADADEMIA DE CLASES PARTICULARES, en la finca sita en CALLE PINTOR MENDOZA, 80 3º.

SEGUNDO. No obstante lo anterior, para ejercer la actividad en el establecimiento deberán adoptarse las siguientes medidas:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	10 / 40
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	17/04/2020 08:00:02	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNR94A
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e4c656d9752f4234b99f5f55b6169fcc		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





- Se deberán revisar luces de emergencia y extintores de acuerdo a la normativa vigente.

Una vez adoptadas las medidas indicadas, deberá ponerlo en conocimiento de este Ayuntamiento para efectuar la comprobación oportuna.

TERCERO. Proceder a la liquidación de la tasa por la tramitación del expediente en base a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente. Realizado el pago, deberá recoger el título de la Licencia Municipal de Apertura en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicha licencia deberá estar expuesta en el establecimiento en un lugar visible.

CUARTO. Poner en conocimiento del interesado que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este Ayuntamiento. En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los mismos.

5º.- ASUNTOS DE HACIENDA Y CUENTAS, PERSONAL, RÉGIMEN INTERIOR, SEGURIDAD CIUDADANA, PROTECCIÓN CIVIL, TRÁFICO, TRANSPORTES, SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN, EMPLEO, DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIO..

2020JG00368.-

RESULTANDO que visto el escrito presentado por D. Manuel Carretero Martínez con NIF: 52.138.620N en representación de < XXXXX > con CIF < XXXXX > con nº de registro de entrada 2020E03483 de fecha 13/02/2020, por el que solicita la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) del vehículo con matrícula < XXXXX > por tratarse de vehículo agrícola, provisto de Cartilla de Inspección Agrícola.

CONSIDERANDO que vista la documentación que acompaña la solicitud, el vehículo con matrícula < XXXXX > es un vehículo agrícola y provisto de Cartilla de Inspección Agrícola desde el 19/12/2019.

Visto el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), que regula las exenciones en el IVTM, que en su apartado 1 g) dispone lo siguiente:

"1. Estarán exentos del impuesto:

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola."

Y que en su apartado 2 dispone:

"2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	11 / 40
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	17/04/2020 08:00:02	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNR94A
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e4c656d9752f4234b99f5f55b6169fcc		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.”

Resultando que el interesado cumple todos los requisitos exigidos por los artículos 93.1 g) y 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), para la concesión de la exención solicitada.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO – Procede declarar la exención del IVTM del vehículo con matrícula ≤ XXXXX ≥ por tratarse de un vehículo agrícola provisto de Cartilla de Inspección Agrícola, cuyo titular es ≤ XXXXX > con CIF ≤ XXXXX > con efectos desde el ejercicio 2020 y siguientes, mientras se mantengan las circunstancias actuales.

2020JG00369.-

RESULTANDO que visto el escrito presentado por D^a. ≤ XXXXX > con NIF ≤ XXXXX ≥ que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2020E02443 y fecha 03/12/2019, solicitando exención del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) por discapacidad para el vehículo con matrícula ≤ XXXXX > y anulación de la exención concedida para el vehículo con matrícula ≤ XXXXX >.

CONSIDERANDO que se ha iniciado procedimiento administrativo para determinar, en su caso, si cumple los requisitos necesarios para concederle la exención solicitada en el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica por minusvalía, en los términos previstos en el artículo 5.2 de la OF nº 4 de este Ayuntamiento.

Certificado de la discapacidad y grado de la misma otorgada por el organismo competente. A estos efectos se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33% por razones médicas, excluyéndose del cómputo los factores sociales.

La exención no será aplicable a sujetos pasivos beneficiarios por más de un vehículo simultaneamente.

Vista la documentación aportada, el Certificado de la resolución de la calificación del grado de minusvalía emitido por el Centro Base de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de Castilla La Mancha reconoce como porcentaje global de las limitaciones en la actividad 66 % (porcentaje medico) y como porcentaje de factores sociales complementarios 9% (excluidos por la Ordenanza Fiscal), por tanto el grado de minusvalía a efectos de la concesión de la exención llega al 33 %.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO- Procede estimar la solicitud de exención por discapacidad del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica a D^a. ≤ XXXXX > con NIF ≤ XXXXX > al ajustarse

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	12 / 40
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	17/04/2020 08:00:02	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNR94A
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e4c656d9752f4234b99f5f55b6169fcc		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





a los preceptos legales vigentes necesarios para su concesión respecto al vehículo matrícula < XXXXX >, según lo anteriormente expuesto, con efectos desde el ejercicio 2021 y siguientes.

SEGUNDO – Procede dejar sin efecto el Acuerdo de Junta de Gobierno Local nº < XXXXX >) de exención por discapacidad para el vehículo con matrícula < XXXXX >.

2020JG00370.-

RESULTANDO que visto el escrito presentado por D. < XXXXX > con NIF: < XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2020E04506 de fecha 26/02/2020, solicitando la exención/bonificación en la cuota del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) por antigüedad de 26 años del vehículo con matrícula < XXXXX >.

CONSIDERANDO que visto que en la documentación facilitada por el interesado se aprecia que el vehículo con matrícula < XXXXX > tiene como fecha de matriculación el 15/06/1994. Por lo tanto, se cumple el requisito previsto en el artículo 5.1 de la OF número 4 de este Ayuntamiento, donde se dice lo siguiente:

1).- Se establece una bonificación del cincuenta por ciento de la cuota total del impuesto para los vehículos históricos, entendiéndose por tales los que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación o si no se conociera la de su primera matriculación, y hasta del cien por cien para los de más de cuarenta años.

Esta bonificación tendrá carácter rogado, debiendo pedirse expresamente por los interesados que deberán acreditar documentalente la justificación de su solicitud.

En su caso, la bonificación tendrá efectos a partir del día uno de Enero siguiente a la fecha de su concesión.

Cumpliendo los requisitos exigidos por la Ordenanza Fiscal nº 4 de este Ayuntamiento y el artículo 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede estimar la bonificación que esté vigente en la cuota total del IVTM del vehículo con matrícula a D. < XXXXX > con NIF: < XXXXX > al ajustarse su solicitud a los preceptos legales vigentes necesarios para su concesión.

En todo caso, esta bonificación tendrá efectos a partir del ejercicio siguiente, es decir, a partir del 1 enero de 2021, tal y como se desprende del artículo 5.1 de la OF nº4 de este Ayuntamiento.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	13 / 40
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	17/04/2020 08:00:02	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNR94A
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e4c656d9752f4234b99f5f55b6169fcc		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





2020JG00371.-

RESULTANDO que visto el escrito presentado por < XXXXX >, presentó el pasado día 26 de septiembre una Instancia General con número de entrada 2019E23413, donde solicitaba la Revisión de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Veladores, en referencia al inmueble situado < XXXXX >

CONSIDERANDO que vistas la documentación que obra en esta administración y el acta de la inspección de tributos que dice:

< XXXXX > < XXXXX >

Visto que el Texto refundido de la *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en su artículo 221* establece *Procedimiento para la devolución de ingresos indebidos*.

1. El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se iniciará de oficio o a instancia del interesado, en los siguientes supuestos:

b) Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- Procede ANULAR la liquidación nº 1900036196 y DEVOLVER la cantidad de 72,00 € por la diferencia en la cantidad pagada por veladores del segundo semestre de 2019 a nombre de < XXXXX >.

Segundo.- Que sea comunicado al Organismo de gestión tributaria, inspección y recaudación de la Diputación de Ciudad Real, a los efectos oportunos.

2020JG00372.-

RESULTANDO que visto el escrito presentado por D^a. < XXXXX > con NIF: < XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2020E04680 de fecha 28/02/2020, solicitando la exención/bonificación en la cuota del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) por antigüedad de 25 años del vehículo con matrícula < XXXXX >.

CONSIDERANDO que visto que en la documentación facilitada por el interesado se aprecia que el vehículo con matrícula < XXXXX > tiene como fecha de fabricación el 01/02/1995. Por lo tanto, se cumple el requisito previsto en el artículo 5.1 de la OF número 4 de este Ayuntamiento, donde se dice lo siguiente:

1).- Se establece una bonificación del cincuenta por ciento de la cuota total del Impuesto para los vehículos históricos, entendiéndose por tales los que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación o si no se conociera la de su primera matriculación, y hasta del cien por cien para los de más de cuarenta años.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	14 / 40
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	17/04/2020 08:00:02	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNR94A
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e4c656d9752f4234b99f5f55b6169fcc		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Esta bonificación tendrá carácter rogado, debiendo pedirse expresamente por los interesados que deberán acreditar documentalmente la justificación de su solicitud.

En su caso, la bonificación tendrá efectos a partir del día uno de Enero siguiente a la fecha de su concesión.

Cumpliendo los requisitos exigidos por la Ordenanza Fiscal nº 4 de este Ayuntamiento y el artículo 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede estimar la bonificación que esté vigente en la cuota total del IVTM del vehículo con matrícula < XXXXX > a D^a. < XXXXX > con NIF: < XXXXX > al ajustarse su solicitud a los preceptos legales vigentes necesarios para su concesión.

En todo caso, esta bonificación tendrá efectos a partir del ejercicio siguiente, es decir, a partir del 1 enero de 2021, tal y como se desprende del artículo 5.1 de la OF nº4 de este Ayuntamiento.

2020JG00373.-

RESULTANDO que vistos los escritos presentados por los herederos de < XXXXX >, que tuvieron entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2018E07059 y fecha 16/03/2018 y 2019E19112 31/07/2019 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte y se aplique la bonificación que corresponda en la cuota del Impuesto, a la vivienda habitual de las personas causantes, posteriormente solicita el adelanto de la liquidación del impuesto mediante escrito 2020E06220 de fecha 17/03/2020 .

CONSIDERANDO que Realizada las comprobaciones oportunas en el expediente mediante certificados de empadronamiento se comprueba que < XXXXX >. Por lo tanto, se cumple el requisito exigido para el otorgamiento de la bonificación del 95% en su vivienda habitual para la primera causante, tal y como viene previsto en el artículo 14 y al haberse presentado la declaración de la transmisión mortiscausa en el plazo previsto en el art. 17 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. Esta bonificación está condicionada: "siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	15 / 40
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	17/04/2020 08:00:02	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNR94A
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e4c656d9752f4234b99f5f55b6169fcc		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Primero.- Procede estimar la bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en <XXXXX> al haberse cumplido los requisitos preceptivos previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo.- Procede desestimar la bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la <XXXXX> al no haberse cumplido los requisitos preceptivos previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2020JG00374.-

RESULTANDO que visto el escrito presentado por <XXXXX> en este Ayuntamiento con nº de entrada 2020E01509 y fecha 21/01/2020 en el que se solicita la baja en el padrón de basuras por baja de la actividad con fecha 04/01/2013 y devolución de los recibos de basura pagados desde 2014.

CONSIDERANDO que vista la documentación aportada y el informe de la inspección de tributos en el no consta de alta en el IAE.

“Se comprueba igualmente que no existe ningún tipo de maquinaria o instalaciones en su interior, necesarias para la realización de cualquier actividad industrial o profesional”

Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras, cuyo artículo 7.2 señala que:

“Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día del periodo impositivo, coincidiendo éste con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en que se ajustará a dichas circunstancias por trimestres naturales completos, cualquiera que sea el tiempo de utilización del servicio dentro de dicho periodo.”

Visto en la aplicación del Organismo de gestión tributaria, inspección y recaudación de la Diputación de Ciudad Real que se encuentran pagados los recibos de la tasa de basuras para los ejercicios que reclama.

Vista la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que en su artículo 66 c) dispone: *“Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos y acciones:*

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	16 / 40
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	17/04/2020 08:00:02	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNR94A
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e4c656d9752f4234b99f5f55b6169fcc		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





c) El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.”

Y en su artículo 67.1 dispone: “El plazo de prescripción comenzará a contarse en los distintos casos a los que se refiere el artículo anterior conforme a las siguientes reglas:

- *En el caso c), desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo para solicitar la correspondiente devolución derivada de la normativa de cada tributo o, en defecto de plazo, desde el día siguiente a aquel en que dicha devolución pudo solicitarse; desde el día siguiente a aquel en que se realizó el ingreso indebido o desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la autoliquidación si el ingreso indebido se realizó dentro de dicho plazo; o desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la sentencia o resolución administrativa que declare total o parcialmente improcedente el acto impugnado.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero. - Procede DEVOLVER por la Tasa de Basuras a nombre de <_XXXXX_> por cese de actividad, los recibos con nº de deuda:

000032302/2016 importe 248,18 €
000032229/2017 importe 455,75 €.
000034122/2018 importe 455,75 €.
000033318/2019 importe 455,75 €.

Segundo. - Procede anotar la baja definitiva en el padrón de basuras.

2020JG00375.-

Dada cuenta del escrito recibido del Establecimiento <_XXXXX_>, solicitando anulación del permiso concedido según acuerdo 2020JG00239 para la ocupación de la vía pública en la calle La Virgen, 4 de Valdepeñas para la exposición de flores y plantas, durante los meses de Abril y Mayo de 2020, debido al estado de alarma por el cual se han suspendido la venta del comercio minorista no esencial.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Anular solicitud de OVP del establecimiento <_XXXXX_>., durante los meses de Abril y Mayo de 2020.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	17 / 40
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	17/04/2020 08:00:02	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNR94A
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e4c656d9752f4234b99f5f55b6169fcc		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





2020JG00376.-

RESULTANDO que ≤ XXXXX ≥, presente escrito de alegaciones a la liquidación por infracción de tráfico remitida por la Excma. Diputación Provincial, manifestando que:

El denunciante no se corresponde a ningún Agente de Policía, por lo que dicho numero puede pertenecer a uno de los empleados de la empresa encargada de gestionar la zona azul de la ciudad. En consecuencia, la acción sancionadora resulta nula de pleno derecho, según dicta el art 47.1.b de la ley 39/2015 de 1 de Octubre. Al ser dicha denuncia impuesta por un órgano incompetente, en lo que se refiere a que la denuncia no ha sido realizada por un agente de Policía Local ni autoridad competente, tal como refleja el art 3 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en temas de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial por Decreto 320/1994 de 25 de Febrero.

RESULTANDO que con fecha 10 de Junio de 2016, el vehículo matrícula 3102BJM propiedad de D. ≤ XXXXX ≥, fue sancionador por infracción de la Ordenanza de Circulación, al estacionar en zona ORA sin colocar el distintivo que lo autoriza.

Que según se establece en el Anexo I, Artículo 8. De la ordenanza de circulación:

Las infracciones a la presente ordenanza serán objeto de denuncia, bien efectuada por la Policía Local o por el personal adscrito al servicio público de control del estacionamiento limitado.

Que La incoación de Expediente sancionador fue notificada en calle ≤ XXXXX ≥ de la localidad de ≤ XXXXX >, siendo la persona encargada de recoger la notificación ≤ XXXXX >

Una vez notificada y dentro del periodo establecido legalmente no se presentaron alegaciones a la incoación del expediente sancionador.

CONSIDERANDO que la tramitación del expediente sancionador se ha realizado en tiempo y forma según lo establecido en la legislación vigente.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

UNICO: Desestimar las alegaciones presentadas al expediente sancionador 3107-2018 y notificar el presente Acuerdo a la Excma. Diputación Provincial de Ciudad Real y al interesado.

2020JG00377.-

RESULTANDO que D. ≤ XXXXX > en representación de la mercantil ≤ XXXXX >, solicita la anulación de la liquidación remitida por la Excma. Diputación Provincial de Ciudad Real, relativa a expediente sancionador de tráfico, manifestando falta de notificación de la infracción en periodo voluntario.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	18 / 40
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	17/04/2020 08:00:02	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNR94A
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e4c656d9752f4234b99f5f55b6169fcc		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





CONSIDERANDO que con fecha 9 de Febrero de 2019 el vehículo matricula 7671KNJ, propiedad de la mercantil, fue sancionado por no respetar la indicación de una marca vial amarilla.

Que la notificación de la incoación del expediente sancionador se intentó en el domicilio sito en Calle Pozuelo 32 de la localidad de Majadahonda (Madrid), siendo la persona que recepciona y firma la notificación de la denuncia como se hace constar en el acuse de notificación Dña. <XXXXX >

CONSIDERANDO que la tramitación del expediente sancionador se ha realizado en tiempo en forma según la legislación vigente.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

UNICO: Desestimar las alegaciones presentadas al expediente sancionador 507-2019 y notificar el presente Acuerdo a la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real y al interesado.

2020JG00378.-

Dada cuenta del escrito presentado por <XXXXX > formulando reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños físicos sufridos el día 22 de octubre de 2019 cuando durante una de las sesiones de gimnasia de mantenimiento en el Centro de Día para mayores "Lucero", mientras se realizaba el juego del pañuelo, sufrió una caída fortuita golpeándose el lateral izquierdo, produciéndose una fractura en la cadera izquierda de la que tuvo que ser intervenida.

Resultando que con fecha 3 de febrero de 2020 se emite informe de la coordinadora del Centro de Día "Lucero".

Resultando que con fecha 13 de febrero de 2020 se cita en comparecencia a la monitora del curso de gimnasia.

Resultando que con fecha 20 de febrero de 2020 comparece la monitora del curso de gimnasia.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	19 / 40
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	17/04/2020 08:00:02	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNR94A
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e4c656d9752f4234b99f5f55b6169fcc		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

1º.-Admitir a trámite la reclamación de responsabilidad patrimonial para esclarecimiento de los hechos denunciados y determinación de la indemnización que en su caso le corresponda, si se estima la concurrencia de responsabilidad de este Ayuntamiento.

2º.- Solicitar informe sobre los hechos al Servicio de Obras, que ha de emitir en el plazo de diez días.

3º.- Solicitar informe sobre los hechos a Policía Local, que ha de emitir en el plazo de diez días.

4º.- Dar traslado de dicha reclamación a la aseguradora AXA con la que este Ayuntamiento tiene contratada la póliza de responsabilidad civil general 82895731, a través de la Correduría Bravo y Cía. De Valdepeñas.

5º.- Comunicarle a la reclamante que de conformidad con lo previsto en el art 91.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para tramitar y resolver este expediente es de seis meses. Que transcurrido dicho plazo sin recibir notificación de la resolución, y salvo intento de notificación debidamente acreditado en el expediente, podrá ENTENDER DESESTIMADA por silencio administrativo su reclamación, a los efectos de permitir la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que considere procedente, sin perjuicio de lo que establezca la resolución expresa que en ese plazo haya podido dictarse. Que el transcurso del plazo para resolver el procedimiento y notificar la resolución quedará suspendido, en los términos previstos en el art. 22 de la antedicha Ley, cuando le sea requerida la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio.

6º.- Designar Instructor del expediente al Técnico de Administración General, D. Francisco Luís Troyano García y Secretaria a la Administrativo Dª Mª del Carmen Arellano del Olmo.

2020JG00379.-

Visto el burofax remitido por la entidad Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros de fecha 27 de enero 2020, en referencia a la reclamación extrajudicial de daños causados por el vehículo marca DAF, modelo FA 45180 CS, matrícula CR5508Z asegurado en la citada entidad,

RESULTANDO que, con fecha 8 de agosto de 2019, el vehículo matrícula CR5508Z, propiedad de la entidad Productos La Rosa del Azafrán causó daños en una farola del mercadillo sito en el Parque Cervantes de esta ciudad.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	20 / 40
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	17/04/2020 08:00:02	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNR94A
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e4c656d9752f4234b99f5f55b6169fcc		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





RESULTANDO que el informe técnico emitido por servicio de Obras de este Ayuntamiento valoró el coste de reposición de la farola -sin contar la mano de obra- en la suma de 915 euros.

RESULTANDO con fecha 2 de enero de 2020 se dictó Decreto 2020D00006 por el que se requirió a la entidad Allianz el resarcimiento de los daños ocasionados a los mencionados bienes municipales por el vehículo asegurado, por un importe total de 1.294,70 euros (reposición materiales más mano de obra)

RESULTANDO que con fecha 27 de enero de 2020 Allianz remitió burofax que contiene la correspondiente oferta motivada de indemnización por un importe de 887,00 euros, la cual funda en un informe pericial que adjunta al burofax.

En dicho informe pericial se informa que la valoración debe referirse al valor real de la farola, *“teniendo en cuenta que se sustituye la farola dañada por una nueva, produciéndose una mejora en el conjunto de la instalación. Entendemos que se podría aplicar un demérito del 20% sobre las partidas de materiales reclamadas”*, proponiendo una indemnización de 887 euros.

CONSIDERANDO, que la reducción del 20% de la cuantía del coste del material y que se propone en el informe pericial no se encuentra motivada legalmente en la oferta formulada, de manera que no se alega una norma legal o reglamentaria que justifique su aceptación por este Ayuntamiento.

CONSIDERANDO que, sin perjuicio del cumplimiento por la compañía Allianz de la obligación de presentar una oferta motivada, previsto en el artículo 7, apartados 2 y 3 del Texto Refundido 8/2004 de 29 de octubre de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguridad de Circulación de Vehículos a Motor, resulta de aplicación respecto a la terminación convencional de los procedimientos administrativos, lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Dicho precepto dispone que las Administraciones públicas no podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, que sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Continuar el procedimiento de reclamación extrajudicial de daños por la totalidad del importe de los daños causado y que ascienden a la suma de 1.294,70 euros.

2020JG00380.-

Dada cuenta del escrito presentado por XXXXXX, en representación acreditada de GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros, formulando reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños materiales sufridos en el Supermercado CASH

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	21 / 40
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	17/04/2020 08:00:02	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNR94A
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e4c656d9752f4234b99f5f55b6169fcc		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





VILLACAÑAS, S.L., sito en el edificio Valcentro de la Plaza de España nº 1 de Valdepeñas, cuando en septiembre de 2018 se desplomó parte del falso techo de dicho supermercado a consecuencia del agua filtrada de la zona de cubierta o tuberías que discurren por el edificio (de propiedad municipal). Dichos daños se valoran en 833,27 euros, según peritación adjunta.

Resultando que con fecha 25 de febrero de 2019 se emite informe de <XXXXX>.

Resultando que con fecha 26 de febrero de 2019 se emite informe del Servicio de Obras.

Resultando que en sesión de la Junta de Gobierno Local de 25 de marzo de 2019 se adopta el acuerdo 2019JG00510, por el que se inicia expediente de reclamación patrimonial.

Resultando que con fecha 9 de abril de 2019 se recibe escrito de Bravo comunicando la apertura del expediente y solicitando documentación del mismo.

Resultando que con fecha 12 de abril de 2019 se remite a Bravo reclamación e informes obrantes en el expediente.

Resultando que con fecha 29 de julio de 2019 se concede al interesado trámite de audiencia.

Resultando que con fecha 29 de julio de 2019 se concede a Zurich, a través de Bravo y Cía., trámite de audiencia.

Resultando que el 6 de agosto de 2019 se recibe resolución estimatoria de Zurich.

Resultando que con fecha 9 de septiembre de 2019 se solicita dictamen del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha.

Resultando que con fecha 17 de diciembre de 2019 se recibe dictamen del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha de sesión de 4 de diciembre de 2019, en el que solicitan se complete el expediente.

Resultando que con fecha 19 de diciembre de 2019 se emite nuevo informe del Servicio de Obras.

Resultando que con fecha 20 de diciembre de 2019 se concede nuevo trámite de audiencia a los interesados.

Resultando que con fecha 7 de febrero de 2020 se solicita nuevo dictamen al Consejo Consultivo de Castilla La Mancha.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	22 / 40
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	17/04/2020 08:00:02	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNR94A
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e4c656d9752f4234b99f5f55b6169fcc		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Resultando que con fecha 11 de marzo de 2020 se recibe dictamen nº 91/2020 adoptado en pleno de 5 de marzo de 2020, del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha.

Considerando que según constante doctrina jurisprudencial para declarar haber lugar a la responsabilidad patrimonial por daños ocasionados a terceros se requiere la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad de un daño evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que el daño o lesión patrimonial sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal.
- c) Que no se haya producido fuerza mayor.

Considerando que consta en el expediente la existencia de un daño, confirmado por los tres informes técnicos que constan en el expediente, siendo la causa la rotura del falso techo, como consecuencia de las goteras del local - por lluvias - donde se encuentra el Supermercado Cash Villacañas, S.L.

Considerando que se ha producido un daño constatable, evaluable e individualizado según documentación adjunta por el reclamante.

Considerando que de dicho daño evaluado, a través de Informe Técnico, hay que descontar la reparación de la “mocheta de pladur de techo de tienda” reparada por los Servicios de Obras de este Ayuntamiento.

Considerando que el daño que se reclama ha sido producido por el funcionamiento de los servicios públicos, con relación directa, inmediata y exclusiva, atendiendo a la documentación que consta en el expediente, y que no se ha producido fuerza mayor alguna.

Considerando que conforme al Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha número 91/2020, de fecha 5 de marzo de 2020, en referencia al Expediente objeto de esta reclamación patrimonial, según su tenor literal:

- a) Consideraciones VI, párrafo cuarto y sexto:

“En consecuencia, a la cantidad total solicitada por la reclamante de 833,27 euros debe descontarse la correspondiente a la reparación del techo que ya efectuaron los operarios del Ayuntamiento, esto es 250,08 euros; por lo que la cifra restante a abonar a la mercantil interesada es la de 583,19 euros.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	23 / 40
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	17/04/2020 08:00:02	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNR94A
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e4c656d9752f4234b99f5f55b6169fcc		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





(..) *Cifra, que, según se deduce de lo actuado, sería a cargo de la aseguradora de la Administración municipal, sino existiera franquicia estipulada.*”

b) Consideraciones VI, párrafo octavo:

“Que existiendo relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos prestados por el Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real) y los daños alegados en el inmueble asegurado por la mercantil GENERALI SEGUROS, S.A., procede dictar resolución parcialmente estimatoria a la percepción de una indemnización en los términos señalados en la consideración VI”.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Estimar la reclamación patrimonial formulada por la entidad Generali España, S.A., de Seguros y Reaseguros., por los daños ocasionados consecuencia de los hechos acaecidos el 14 Septiembre de 2018, como consecuencia de goteras en el techo del local de propiedad municipal - Valcentro -, ocupado por Cash Villacañas,S.L.

Que dichos daños que ascienden a 583,19 euros, deberán ser abonados en su totalidad por la Compañía de Seguros Zurich, con la cual tiene suscrita Póliza este Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Dar por finalizado el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado mediante acuerdo 2019JG00510.

2020JG00381.-

Dada cuenta del escrito presentado por <XXXXX >formulando reclamación por los daños físicos sufridos el día 31 de julio de 2019, cuando caminaba por la acera de la calle Real con vuelta a calle Cruces, tropezó con unas baldosas que se encontraban levantadas y partidas, cayendo al suelo y sufriendo lesiones de las que tuvo que ser atendida en el servicio de Urgencias.

Resultando que en sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de septiembre de 2019 se adopta el acuerdo 2019JG01366 por el que se inicia expediente de reclamación por responsabilidad patrimonial.

Resultando que con fecha 24 de septiembre de 2019 se emite informe del Servicio de Obras.

Resultando que con fecha 2 de octubre de 2019 se remite a Zurich, a través de la Correduría de Bravo y Cía., reclamación e informes obrantes en el expediente.

Resultando que con fecha 4 de octubre de 2019 se emite informe de Policía Local.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	24 / 40
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	17/04/2020 08:00:02	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNR94A
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e4c656d9752f4234b99f5f55b6169fcc		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Resultando que con fecha 31 de enero de 2020 se concede trámite de audiencia a Zurich.

Resultando que con fecha 31 de enero de 2020 se concede trámite de audiencia a la interesada.

Considerando que según constante doctrina jurisprudencial para declarar haber lugar a la responsabilidad patrimonial por daños ocasionados a terceros se requiere la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad de un daño evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que el daño o lesión patrimonial sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal.
- c) Que no se haya producido fuerza mayor.

Considerando que si bien consta en el expediente la existencia de un daño según escrito al efecto del interesado reclamante, no se ha podido determinar en base a los Informes Técnicos de la Unidad de Obras y documentación obrante en el expediente, ni dicho daño ni que se haya debido al funcionamiento de los servicios públicos de este Ayuntamiento.

En relación a las alegaciones de la reclamante debemos puntualizar que, no hay ninguna prueba documental, ni informes, que aseveren o confirmen de alguna manera lo alegado.

No puede pretender la reclamante con la “simple” aportación de fotografías e Informes del Hospital de asistencia en Urgencias como medio probatorio, que con ello se pueda “achacar” responsabilidad alguna a este Ayuntamiento, a modo de asegurador universal y, máxime con la simple afirmación por escrito de unas lesiones que eran previas y que ahora aduce que “ha recaído”.

En varias ocasiones se le ha requerido a la interesada la cuantificación de los daños, no aportando ningún elemento en este sentido al expediente, ni siquiera partes o informes de estar en periodo de curación o similar.

Por otra parte, en el trámite de Audiencia concedido no se ha desplegado actividad alguna en aseverar y reflejar de forma fehaciente y con la suficiente evidencia, que los daños que reclama la interesada son debidos a responsabilidad patrimonial por parte de la acción u omisión de este Ayuntamiento.

Considerando que reiterada jurisprudencia en torno al “*onus probandi*” existe por parte de nuestro Tribunal Supremo, cabe mencionar – entre muchas – Sentencia de 18 de octubre de 2005, 7 de septiembre de 2006, 19 junio de 2007, 9 de diciembre de

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	25 / 40
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	17/04/2020 08:00:02	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNR94A
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e4c656d9752f4234b99f5f55b6169fcc		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





2009 y 22 marzo 2011, en cuanto a que *“la prueba de la relación de causalidad corresponde a quien formula la reclamación”*.

Siendo también abundante la jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo en cuanto a la existencia de los requisitos para el resarcimiento de daños por parte de una Administración Pública, a saber *“la existencia de una daño, y una imputación del mismo a la Administración por haberse ocasionado en el ámbito de su organización y como consecuencia del funcional normal o anormal de sus servicios, en una relación de causa a efecto directa, inmediata y exclusiva, sin incidencia de fuerza mayor, hecho de un tercero o conducta propia de perjudicado”*.

Considerando que no se estiman acreditados los hechos que fundamentan la reclamación y por ello no existe nexo causal alguno, entre el daño reclamado y el funcionamiento de los servicios públicos, causa que ha de ser directa, inmediata y exclusiva de causa y efecto.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación patrimonial formulada por <XXXXXX>, por la caída en la calle Real esquina Calle Cruces, el día 31 de julio de 2019.

SEGUNDO.- Dar por finalizado el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por Acuerdo nº 2019JG01366

6º.- ASUNTOS DE EDUCACIÓN, DEPORTES, JUVENTUD, INFANCIA E IGUALDAD.

2020JG00382.-

RESULTANDO que visto el escrito presentado por <XXXXXX> con fecha 6 de marzo de 2020, solicitando la aplicación del descuento como trabajador municipal en los cursos en los que está matriculada en la Escuela de Música y Danza, con efectos retroactivos desde su comienzo en este curso escolar.

CONSIDERANDO que la trabajadora municipal está matriculada en los cursos monográficos de Sevillanas y Danza Moderna que comenzaron en el mes de octubre de 2019.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Acceder a lo solicitado.

7º.- ASUNTOS DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	26 / 40
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	17/04/2020 08:00:02	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNR94A
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e4c656d9752f4234b99f5f55b6169fcc		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





8º.- ASUNTOS SOBREVENIDOS.

2020JG00383.-

Visto escrito presentado por D. ≤ XXXXX ≥ y domicilio en ≤ XXXXX ≥, de VALDEPEÑAS; presentado con fecha 13/03/2020 y registro de entrada número 2020E06100; por el que solicita se revise la base imponible para la liquidación efectuada de ICIO y tasa en el expediente de licencia de obras 2019URB00539;

Visto el Informe del el Técnico Municipal de fecha 18/03/20, en el que informa lo siguiente:

“PRIMERO.- El citado escrito, en virtud del art. 115.2 de la LPAC, debemos calificarlo como recurso potestativo de reposición toda vez que se insta la revisión de la base imponible ya fijada mediante el decreto 2020D00678.

SEGUNDO.- El recurso se fundamenta en la desviación del presupuesto de ejecución material, base de la liquidación del ICIO y la tasa, fijado por el Ayuntamiento frente al estimado por el interesado, en el proyecto que sirvió de base para la concesión de la licencia, fijándose ambos en 90.743,75€ y 42.100,00€ respectivamente.

Solicitando, consecuentemente, se revise la liquidación efectuada.

TERCERO.- Revisado el expediente se observa que la liquidación practicada se realiza según el siguiente cuadro:

USO DE LA EDIFICACIÓN	COEF. DE USO	MODULO (€)	SUP.(m2)	B. IMPONIBLE (€)
DEMOLICIÓN NAVE (M3)	0,0067	390,00 €	152,28	397,91 €
INDUSTRIAL	0,8	390,00 €	226,27	70.596,24 €
ALMACENAJE	0,6	390,00 €	14,95	3.498,30 €
OFICINAS	1,5000	390,00 €	27,78	16.251,30 €
TOTAL B. IMPONIBLE				90.743,75 €

Donde:

Modulo: es el valor en euros aprobado por la ordenanza fiscal para el año fiscal en el que se practica la liquidación, 390 €.

Coefficiente de uso: es un valor fijo que corrige el modulo en función del tipo de obra y uso al que se destina la edificación.

Sup. ó Volumen: la cantidad de metros cuadrados o cúbicos que tiene la edificación a realizar o demoler, respectivamente, del tipo determinado.

De todo lo expuesto se concluye:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	27 / 40
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	17/04/2020 08:00:02	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNR94A
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e4c656d9752f4234b99f5f55b6169fcc		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Procede desestimar el recurso presentado al cotejarse que la determinación de la base imponible, es correcta y se ha realizado de conformidad con la ordenanza fiscal que la regula por módulos.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Desestimar el recurso presentado, en base al informe del Técnico Municipal.

2020JG00384.-

RESULTANDO que visto la comunicación de la oficina de recaudación, inspección de la Diputación de Ciudad Real a este Ayuntamiento sobre las deudas generadas por la empresa <XXXXX>

CONSIDERANDO que vista la documentación aportada y el informe de la inspección de tributos en el no consta de alta en el IAE. “la empresa <XXXXX>”

Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras, cuyo artículo 7.2 señala que:

“Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día del periodo impositivo, coincidiendo éste con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en que se ajustará a dichas circunstancias por trimestres naturales completos, cualquiera que sea el tiempo de utilización del servicio dentro de dicho periodo.”

Visto en la aplicación del Organismo de gestión tributaria, inspección y recaudación de la Diputación de Ciudad Real que NO se encuentran pagados los recibos de la tasa de basuras para los ejercicios 2013 a 2019.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero. - Procede ANULAR los recibos del 2016 y siguientes por la Tasa de Basuras a nombre de <XXXXX> <XXXXX>

Segundo. - Procede anotar la baja definitiva en el padrón de basuras.

Tercero. - Que sea comunicado al Organismo de gestión tributaria, inspección y recaudación de la Diputación de Ciudad Real, a los efectos oportunos.

2020JG00385.-

RESULTANDO que visto el escrito presentado por <XXXXX> presentado con fecha 14 de Febrero de 2020 una Instancia General con número de entrada 2020E03627, donde se solicita la Baja de la Tasa de Basura y Escaparates.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	28 / 40
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	17/04/2020 08:00:02	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNR94A
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e4c656d9752f4234b99f5f55b6169fcc		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





CONSIDERANDO que Visto la declaración censal modelo 037 en el que se da de baja efectiva con fecha 15/11/2014 y el informe de la inspección de tributos que dice :

<XXXXX>

Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras, cuyo artículo 7.2 señala que:

“Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día del periodo impositivo, coincidiendo éste con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en que se ajustará a dichas circunstancias por trimestres naturales completos, cualquiera que sea el tiempo de utilización del servicio dentro de dicho periodo.”

Visto que NO se encuentra pagado a fecha 25/03/2020 en la aplicación del Organismo de gestión tributaria, inspección y recaudación de la Diputación de Ciudad Real.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- Procede **ANULAR** los recibos emitidos por la Tasa de Basuras en el local Avda Primero de Julio nº77 local 3 de los años 2015 y siguientes, así como la tasa de escaparate del año 2015 por cese de actividad con fecha 15/11/2014, a nombre de <XXXXX>

Segundo.- Procede anotar la baja en el padrón de basuras registro nº 12234 y escaparates nº 734.

Tercero.- Que sea comunicado al Organismo de gestión tributaria, inspección y recaudación de la Diputación de Ciudad Real, a los efectos oportunos.

2020JG00386.-

RESULTANDO que visto el escrito presentado por doña <XXXXX> que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2020E03735 y fecha 17/02/2020, en el que se solicita la devolución de la parte proporcional del recibo de la tasa por recogida de basura 2019, por suspensión de la actividad comercial desarrollada en la calle <XXXXX> consecuencia de un accidente que incapacita para el desarrollo de esta, como ya se hizo en el ejercicio 2018.

CONSIDERANDO que visto el exp. 2017ADT01836 y 2019ADT00020 y los acuerdos correspondientes, así como la documentación aportada, la obrante en esta Administración:

Visto que la situación de baja médica y cierre del negocio se produce hasta noviembre de 2019 procede resolver prorrateando el recibo, del ejercicio tal y como se establece

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	29 / 40
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	17/04/2020 08:00:02	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNR94A
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e4c656d9752f4234b99f5f55b6169fcc		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





por el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras, cuyo artículo 7.2 señala que:

“Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día del periodo impositivo, coincidiendo éste con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en que se ajustará a dichas circunstancias por trimestres naturales completos, cualquiera que sea el tiempo de utilización del servicio dentro de dicho periodo.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede devolver a doña < XXXXX >, el importe 86,25 euros correspondiente al recibo anual emitido por la Tasa por recogida de basuras del ejercicio 2019, por la no realización de actividad económica durante tres trimestres en la < XXXXX >

2020JG00387.-

RESULTANDO que visto el escrito presentado por las personas herederas de < XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento fecha 24/06/2019 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte de la propiedad del bien inmuebles con ref catastral: < XXXXX > que se aplique la bonificación que corresponda en la cuota del Impuesto.

CONSIDERANDO que Realizadas las comprobaciones oportunas a efectos de verificar si se cumplen los requisitos exigidos para el otorgamiento de la bonificación del 50% de la cuota del impuesto y se observa que la causante, es decir < XXXXX > falleció el 11/05/2015 Por lo tanto, se cumple por la causante el requisito previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. El mencionado precepto señala:

Se establece una bonificación del cincuenta por ciento (50%) de la cuota del impuesto en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio y realizados a título lucrativo por causa de muerte a favor de sus descendientes.

Asimismo, hay que señalar que según se indica en el documento presentado las personas solicitantes son descendientes de la causante. Por lo tanto, está legitimado para solicitar la bonificación de la cuota del IIVTNU.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	30 / 40
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	17/04/2020 08:00:02	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNR94A
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e4c656d9752f4234b99f5f55b6169fcc		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Procede conceder la bonificación del 50 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmuebles sito en la CL/ < XXXXX >, al haberse cumplido por los requisitos previstos en el artículo 14 de la OF nº3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2020JG00388.-

RESULTANDO que visto el escrito presentado por las personas herederas de < XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento fecha 17/06/2019 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte de la propiedad del bien inmuebles con ref catastral: < XXXXX > que se aplique la bonificación que corresponda en la cuota del Impuesto.

CONSIDERANDO que Realizadas las comprobaciones oportunas a efectos de verificar si se cumplen los requisitos exigidos para el otorgamiento de la bonificación del 50% de la cuota del impuesto y se observa que la causante, es decir < XXXXX > falleció el 06/01/2015 Por lo tanto, se cumple por la causante el requisito previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. El mencionado precepto señala:

Se establece una bonificación del cincuenta por ciento (50%) de la cuota del impuesto en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio y realizados a título lucrativo por causa de muerte a favor de sus descendientes.

Asimismo, hay que señalar que según se indica en el documento presentado las personas solicitantes son descendientes de la causante. Por lo tanto, está legitimado para solicitar la bonificación de la cuota del IIVTNU.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede conceder la bonificación del 50 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmuebles sito en la CL/ < XXXXX >, al haberse cumplido por los requisitos previstos en el artículo 14 de la OF nº3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2020JG00389.-

RESULTANDO que visto el escrito presentado por las personas herederas de < XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento fecha 19/06/2019 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	31 / 40
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	17/04/2020 08:00:02	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNR94A
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e4c656d9752f4234b99f5f55b6169fcc		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte de la propiedad del bien inmuebles con ref catastral: < XXXXX > que se aplique la bonificación que corresponda en la cuota del Impuesto.

CONSIDERANDO que realizadas las comprobaciones oportunas a efectos de verificar si se cumplen los requisitos exigidos para el otorgamiento de la bonificación del 50% de la cuota del impuesto y se observa que la causante, es decir < XXXXX > falleció el 01/01/2015 Por lo tanto, se cumple por la causante el requisito previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. El mencionado precepto señala:

Se establece una bonificación del cincuenta por ciento (50%) de la cuota del impuesto en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio y realizados a título lucrativo por causa de muerte a favor de sus descendientes.

Asimismo, hay que señalar que según se indica en el documento presentado las personas solicitantes son descendientes de la causante. Por lo tanto, está legitimado para solicitar la bonificación de la cuota del IIVTNU.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede conceder la bonificación del 50 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmuebles sito en la TR/ < XXXXX >, al haberse cumplido por los requisitos previstos en el artículo 14 de la OF nº3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2020JG00390.-

RESULTANDO que visto el escrito presentado por los herederos de < XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2019E15532 y fecha 17/06/2019 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte de la propiedad del bien inmueble con referencia catastral < XXXXX >, y que se aplique la bonificación que corresponda en la cuota del Impuesto al tener el bien inmueble transmitido la consideración de vivienda habitual del causante.

CONSIDERANDO que realizadas las comprobaciones oportunas a efectos de verificar si se cumplen los requisitos exigidos para el otorgamiento de la bonificación del 95% solicitada, se consulta el padrón municipal y se observa que la persona causante, es decir, < XXXXX >, ha estado residiendo en los últimos diez años (hasta su fallecimiento) en su vivienda habitual. Por lo tanto, se cumple por el causante el requisito previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. El mencionado precepto señala:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	32 / 40
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	17/04/2020 08:00:02	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNR94A
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e4c656d9752f4234b99f5f55b6169fcc		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Si se trata de la transmisión de la vivienda habitual (en la que se haya residido real y efectivamente al menos los diez años precedentes) tal bonificación será del noventa y cinco por ciento (95%)”

Asimismo, hay que señalar que en la solicitud los interesados declaran ser descendientes directos de la causante. Por lo tanto, están legitimados para solicitar la bonificación del 95% en la cuota del IIVTNU.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede estimar la solicitud de bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la <XXXXX> al haberse cumplido por el causante el requisito preceptivo previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2020JG00391.-

RESULTANDO que visto el escrito presentado por los herederos de <XXXXX> que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2019E15565 y fecha 17/06/2019 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte de la propiedad del bien inmueble con referencia catastral <XXXXX> y que se aplique la bonificación que corresponda en la cuota del Impuesto al tener el bien inmueble transmitido la consideración de vivienda habitual del causante.

CONSIDERANDO que realizadas las comprobaciones oportunas a efectos de verificar si se cumplen los requisitos exigidos para el otorgamiento de la bonificación del 95% solicitada, se consulta el padrón municipal y se observa que la persona causante, es decir, <XXXXX>, ha estado residiendo en los últimos diez años (hasta su fallecimiento) en su vivienda habitual. Por lo tanto, se cumple por el causante el requisito previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. El mencionado precepto señala:

Si se trata de la transmisión de la vivienda habitual (en la que se haya residido real y efectivamente al menos los diez años precedentes) tal bonificación será del noventa y cinco por ciento (95%)”

Asimismo, hay que señalar que en la solicitud los interesados declaran ser descendientes directos de la causante. Por lo tanto, están legitimados para solicitar la bonificación del 95% en la cuota del IIVTNU.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	33 / 40
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	17/04/2020 08:00:02	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNR94A
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e4c656d9752f4234b99f5f55b6169fcc		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Procede estimar la solicitud de bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la <XXXXX> al haberse cumplido por el causante el requisito preceptivo previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2020JG00392.-

RESULTANDO que visto el escrito presentado por los herederos de <XXXXX>, que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2019E15114 y fecha 12/06/2019 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte de la propiedad del bien inmueble con referencia catastral <XXXXX> y que se aplique la bonificación que corresponda en la cuota del Impuesto al tener el bien inmueble transmitido la consideración de vivienda habitual del causante.

CONSIDERANDO que realizadas las comprobaciones oportunas a efectos de verificar si se cumplen los requisitos exigidos para el otorgamiento de la bonificación del 95% solicitada, se consulta el padrón municipal y se observa que la persona causante, es decir, <XXXXX> falleció el 09/08/2015, ha estado residiendo en los últimos diez años (hasta su fallecimiento) en su vivienda habitual. Por lo tanto, se cumple por el causante el requisito previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. El mencionado precepto señala:

Si se trata de la transmisión de la vivienda habitual (en la que se haya residido real y efectivamente al menos los diez años precedentes) tal bonificación será del noventa y cinco por ciento (95%)”

Asimismo, hay que señalar que en la solicitud los interesados declaran ser descendientes directos de la causante. Por lo tanto, están legitimados para solicitar la bonificación del 95% en la cuota del IIVTNU.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede estimar la solicitud de bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la <XXXXX> al haberse cumplido por el causante el requisito preceptivo previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	34 / 40
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	17/04/2020 08:00:02	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNR94A
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e4c656d9752f4234b99f5f55b6169fcc		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





2020JG00393.-

Dada cuenta del expediente de declaración responsable de actividades con obras menores nº 2018URB00243, iniciado a instancia de <XXXXXX>, mediante escrito de fecha 02/05/2018 para "HELICULTURA", en finca sita en POLÍGONO, 123 PARCELA, 32

Visto el informe favorable emitido por los Servicios sanitarios.

Visto el informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial municipal, en el que consta lo siguiente:

“““““El Técnico que suscribe, ha procedido al reconocimiento del citado local, informando lo siguiente:

A) ADECUACION A LA NORMATIVA URBANISTICA: Se adecua

B) CONDICIONES DEL LOCAL (técnicas y de seguridad): Son adecuadas a la actividad, debiendo disponer de un extintor.

C) OBRAS Y/O MEDIDAS QUE SE PROPONEN: Deberá aportarse la autorización de la consejería de agricultura. “““““

Visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico municipal, favorable a la ejecución de la obra bajo el régimen de declaración responsable.

Visto asimismo el informe jurídico que obra en el expediente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 y siguientes del D.L. 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LOTAU, y en el artículo 17 de la Ordenanza Municipal de Simplificación Administrativa.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Comunicar al interesado que desde un punto de vista legal no existe inconveniente en la ejecución de las obras y en la implantación y puesta en marcha de la actividad de HELICULTURA, en la finca sita en POLÍGONO, 123 PARCELA, 32.

SEGUNDO. No obstante lo anterior, para comenzar a ejercer la actividad en el establecimiento deberán adoptarse las siguientes medidas:

- Se deberá disponer de al menos, un extintor
- Deberá aportarse autorización de la Consejería de Agricultura
- En cuanto a la ejecución de la obra se deberán respetar las distancias a linderos así como no se dispondrán elementos que sobresalgan del terreno cuadros, postes, armarios contadores, etc.) a menos de 6 metros de eje de camino.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	35 / 40
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	17/04/2020 08:00:02	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNR94A
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e4c656d9752f4234b99f5f55b6169fcc		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





TERCERO. Proceder a la liquidación de la tasa por la tramitación del expediente en base a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente. Realizado el pago, deberá recoger el título de la Licencia Municipal de Apertura en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicha licencia deberá estar expuesta en el establecimiento en un lugar visible.

CUARTO. Proceder a la liquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) y de la tasa por la tramitación del expediente en base a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente. A tal efecto, se establece como base imponible el presupuesto de ejecución material señalado en el informe del Ingeniero Técnico Municipal: 375,00 Euros. En cuanto a la tasa por licencia de actividad la superficie que se destina a la misma es de 80 m2.

QUINTO. Poner en conocimiento del interesado que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este Ayuntamiento. En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los mismos.

2020JG00394.-

RESULTANDO que visto el escrito presentado en el registro de este Ayuntamiento por < XXXXX > que tuvo entrada con el número: 2019E29897 y fecha de entrada: 04/12/2019, por el que solicita compensación ICIO y tasa con la abonada en el 2010 (licencia de obras 10OB0503) alegando que se trata de la misma obra que la solicitada en el Expediente 2018URB00634.

CONSIDERANDO que vista la documentación aportada y la que consta en esta administración y el informe emitido por el Técnico de Urbanismos, que dice:

< XXXXX >

Visto que se cumple el hecho imponible de las correspondientes ordenanzas fiscales sobre el ICIO y la tasa por tramitación administrativa (OF Nº 2 Y 17).

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede DESESTIMAR LA SOLICITUD DE COMPENSACION presentada por < XXXXX > ≥ por lo antes expuesto.

2020JG00395.-

Dada cuenta del Expediente nº 2018URB00292, instruido a instancia de ATEN OIL OPERACIONES SLU, por el que solicita licencia para la actividad de LAVADERO AUTOMÁTICO DE VEHÍCULOS, con emplazamiento en CL SEIS DE JUNIO 249, de esta Ciudad; vistos los informes Técnicos y Jurídicos que obran en el citado Expediente.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	36 / 40
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	17/04/2020 08:00:02	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNR94A
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e4c656d9752f4234b99f5f55b6169fcc		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Conceder al antes especificado, licencia de apertura del establecimiento citado, cuya actividad está calificada como MOLESTA por producción de ruidos y vibraciones.

SEGUNDO.- Imponer a la citada actividad las siguientes medidas correctoras:

- Que en viviendas y locales de estancia afectados el nivel de ruido transmitido por el desarrollo de la actividad no supere los 30 dB(A), o cualquier límite inferior establecido por las ordenanzas municipales.
- Que motores y máquinas no portátiles se instalen sobre bancadas de masa adecuada debidamente aisladas de suelo, pilares, paredes, etc. y de no ser posible se instalen sobre bancadas elásticas que absorban eficazmente las vibraciones.
- Que se instalen equipos de extinción de incendios suficientes en número, y de eficacia, acorde con las características de la actividad.
- Los servicios higiénicos serán los adecuados a la capacidad del local.
- Se efectuará limpieza con la periodicidad necesaria para evitar los malos olores.
- Se practicarán operaciones periódicas de desinfección, desinsectación y desratización.
- Que la instalación eléctrica cumpla el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, acreditándose la autorización de puesta en servicio mediante Certificación visada, expedida por técnico competente, poniendo de manifiesto la adaptación de la obra al proyecto y el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias.

CUARTO. La actividad no podrá comenzar a funcionar hasta que se efectúe visita de comprobación por Técnico Municipal y con levantamiento de acta favorable por parte del mismo, visita que deberá ser solicitada por el interesado. Asimismo deberá presentar junto a la solicitud de visita, el Certificado Final de Obras.

QUINTO. Aprobar la liquidación pertinente de la tasa por licencia de Actividades Clasificadas a este efecto, deberá tenerse en cuenta la liquidación por la tramitación de la licencia de obras vinculada, aprobada mediante decreto 2018D0293 (expediente nº 2018URB00291).

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	37 / 40
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	17/04/2020 08:00:02	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNR94A
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e4c656d9752f4234b99f5f55b6169fcc		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





2020JG00396.-

Vista la relación de facturas nº 7/2020 JGL de fecha 27 de Marzo de 2020, elaborada por la Intervención de Fondos y fiscalizada de conformidad F2020FACT021

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

ÚNICO.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de la RELACIÓN DE FACTURAS nº 7/2020 JGL por importe de 330.445,96 € (trescientos treinta mil cuatrocientos cuarenta y cinco euros con noventa y seis céntimos) con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes del Presupuesto para ejercicio 2020.

2020JG00397.-

Vista la relación de facturas nº 7/2020 R.E.C. de fecha 27 de Marzo de 2020, elaborada por la Intervención de Fondos y fiscalizada de conformidad.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de la RELACIÓN DE FACTURAS nº 7/2020 REC por importe de 6.349,98 €, (seis mil trescientos cuarenta y nueve euros con noventa y ocho céntimos) que corresponden a obligaciones derivadas de gastos efectuados en ejercicios anteriores.

SEGUNDO.- Aplicar con cargo al Presupuesto del ejercicio 2020 los correspondientes créditos.

2020JG00398.-

RESULTANDO que visto el escrito presentado por ≤ XXXXX ≥ que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2020E03346/03345 y fecha 12/02/2020 que merece ser calificados como RECURSOS DE REPOSICION a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales así como los arts. 222 y siguientes de la Ley General Tributaria Ley 58/2003 de 17 de diciembre contra las liquidaciones por la transmisión intervivos del inmueble sito en la ≤ XXXXX ≥ por haberse producido una variación en el valor catastral por la segregación y posterior agrupación del terreno vendido.

CONSIDERANDO que procede de oficio la ACUMULACION y TRAMITACIÓN CONJUNTA de los Recursos interpuestos de contra las liquidaciones en el Expediente plusvalía al guardar entre ellos una identidad sustancial o una íntima conexión.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	38 / 40
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	17/04/2020 08:00:02	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNR94A
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e4c656d9752f4234b99f5f55b6169fcc		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Visto que el acuerdo de alteración catastral fija la fecha de efecto desde el 25 de febrero de 2016 con efecto a 26 de febrero, tal y como se establece en el artículo 17 del TR. Ley del catastro inmobiliario siendo la fecha de la compraventa el 24 de febrero de 2016.

Vista la regulación que hace el artículo 107 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales sobre la determinación de la base imponible del impuesto, en el que para la determinación de la base imponible del IIVTNU solo hay que tener en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, que, en el caso de transmisiones de la propiedad del terreno, será el que tenga determinado el terreno en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, es decir, la parte del valor catastral del bien inmueble que corresponda al terreno.

Visto que en el presente caso, y de acuerdo con la información adjuntada, el nuevo valor catastral asignado al bien inmueble en el acuerdo de alteración catastral en ningún caso puede tener efectos, en la liquidación del IIVTNU ya que, aunque la liquidación del IIVTNU practicada por el Ayuntamiento, la fecha de transmisión de la finca segregada y por tanto, la fecha de devengo del impuesto es el 24 de febrero de 2016, fecha anterior a la que se retrotraen los efectos de la alteración catastral .

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero. - Procede de oficio la ACUMULACION y TRAMITACIÓN CONJUNTA de los Recursos interpuestos de contra las liquidaciones en el Expediente plusvalía al guardar entre ellos una identidad sustancial o una íntima conexión. Conforme a lo establecido en el precitado artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. - Procede DESESTIMAR la reclamación de rectificación de las liquidaciones sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), por lo anteriormente expuesto.

2020JG00399.-

RESULTANDO que con número de entrada 2018E26344 se registró en este Ayuntamiento escrito presentado por D. < XXXXX > en el que expone que reside en la calle < XXXXX > y que no dispone de canalización de fibra, ya que dicha canalización se corta en la casa anterior a la suya, por lo que solicita la visita de un técnico municipal para evaluar y ver el procedimiento a seguir para poder realizar la contratación de fibra óptica.

CONSIDERANDO que con fecha 25 de marzo de 2020 se ha emitido informe técnico al respecto en el que consta lo siguiente:

“En relación con el escrito presentado por D. < XXXXX > sobre las canalizaciones, el técnico que suscribe INFORMA:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	39 / 40
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	17/04/2020 08:00:02	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNR94A
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e4c656d9752f4234b99f5f55b6169fcc		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Como el propio administrado expone en su escrito, efectivamente las canalizaciones se cortan en la vivienda número 13, según plano adjunto.(canalizaciones rojas). Por lo que desde la arqueta existente hasta su vivienda deberá hacerse cargo de las canalizaciones, bien la empresa de telecomunicaciones o bien el propio interesado, solicitando para ello la correspondiente licencia de obra.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Notificar al interesado lo indicado en el informe técnico.

9º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la presente sesión siendo las 18:50 horas, redactándose la presente Acta de todo lo cual, como Secretario, CERTIFICO.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	40 / 40
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	17/04/2020 08:00:02	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNR94A
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e4c656d9752f4234b99f5f55b6169fcc		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					

